



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y PROPUESTA DE INICIO, COMPETENCIA, CPV, CARENCIA DE MEDIOS, PRECIO DE LICITACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS, HABILITACIÓN EMPRESARIAL, MODIFICACIONES PREVISTAS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE PAGO Y FINANCIACIÓN.

EXPEDIENTE: PSS/2024/0000068666

TÍTULO: CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL DE BADAJOZ, ASÍ COMO DE LOS EDIFICIOS/INSTALACIONES DEPENDIENTES DE ÉL.

OBJETO: Atendiendo al artículo 5 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, nos encontramos ante un contrato de servicios cuyo objeto viene constituido por la prestación del servicio de limpieza del edificio del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz, sito en plaza José Álvarez y Sáez de Buruaga de dicha ciudad, así como de los almacenes “Polvorines” (anexo al edificio principal) y “Almacén en el polígono industrial”, ubicada en el Polígono industrial El Nevero, ambas instalaciones dependientes de éste.

1. COMPETENCIA.

El órgano de contratación competente es la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura (DOE extraordinario nº 3 de 16 de septiembre de 2023), estando delegada la competencia en el titular de la Secretaría General de la Consejería, en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2023, sobre delegación de la Consejera de determinadas competencias en el Secretario General (DOE nº 151, de 7 de agosto de 2023).

2. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Atendiendo al artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, se designa como responsable del contrato a la persona que ostente la Dirección del Museo Arqueológico de Badajoz.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CÓMO SE VA A CUBRIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |  |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 1/27 | |



A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de 2017, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) se expone:

El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 9.1.48 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de museos y centros de interpretación de interés para la misma y que no sean de titularidad estatal, competencia ésta atribuida a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de conformidad con el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la que le corresponde proteger, conservar y difundir el rico patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, persiguiendo como objetivo fundamental el mejorar y ampliar la oferta de nuestros espacios culturales, entendidos como servicio público en sentido amplio.

El Museo arqueológico de Badajoz es una institución fundada en 1867 con la finalidad entonces para salvaguardar el rico patrimonio histórico y artístico que la desamortización de bienes eclesiásticos había puesto en manos del estado. Fue en 1989 cuando este Museo, dependiente del Estado, y tras la finalización de las obras se instaló en su sede actual convirtiéndose en un lugar de referencia cultural y visión actualizada de la arqueología de la provincia de Badajoz.

De acuerdo con lo anterior, para poder prestar en condiciones de calidad y seguridad el servicio público que el artículo 5 de la ley 5/2020 de 1 de diciembre de Instituciones Museísticas de Extremadura atribuye a los Museos, resulta necesario garantizar las condiciones higiénicas del edificio que alberga la institución a través de la limpieza en las instalaciones del mismo y de acuerdo con una periodicidad que permita disponer del edificio en perfecto estado durante todos los días de la semana.

Por otra parte, es igualmente objeto del presente contrato la prestación del servicio de limpieza de los almacenes “Polvorines” (anexo al edificio principal) y “Almacén en el polígono industrial”, instalaciones dependientes del Museo que sirven para albergar igualmente, piezas y recursos didácticos pertenecientes al Museo Arqueológico Provincial de Badajoz.

Para la prestación de este servicio de limpieza, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo que puedan realizar la prestación contractual. De igual modo, de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, no es posible la ampliación de los medios personales con los que cuenta la Administración para prestar el referido servicio con el personal propio previsto en la Relación de Puestos de Trabajo de esta Consejería.

Por otra parte, en el presente caso, no concurren las circunstancias excepcionales basadas en razones de necesidad y urgencia establecidas en el artículo 28 de la Ley 1/2024, de 5 de

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 2/27 |



febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, para el nombramiento de personas funcionarias interinas para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, ni para el nombramiento de personal laboral temporal para dichas actuaciones previstos en el artículo 29 de la misma.

Constituye, igualmente, el objeto del contrato la incorporación de medidas de carácter laboral y social durante la ejecución del contrato, que afecten directamente a las personas trabajadoras que desempeñen sus funciones en los referidos centros, lo que permitirá garantizar unas condiciones de trabajo más favorables y, por extensión, una mejora en la prestación del servicio objeto del contrato.

A los efectos anteriores, la empresa que resulte adjudicataria deberá adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el respeto y cumplimiento de la normativa básica aplicable en materia laboral, de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de Seguridad Social vigentes. Todo ello, sin perjuicio de las medidas que resulten necesarias para cumplimentar y mejorar los derechos de las personas trabajadoras hasta alcanzar como mínimo las condiciones laborales, económicas y de cualquier otra naturaleza establecidas en el Convenio colectivo de Trabajo que resulte de aplicación.

Por todo ello, y con la finalidad de garantizar la limpieza del Museo Arqueológico en Badajoz, así como de los edificios/instalaciones dependientes de él, resulta necesario proceder a la contratación de un servicio de limpieza que permita mantener dichos edificios en un correcto estado para su uso y mantenimiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato que se solicita y entendiéndose justificada la necesidad de dicha contratación se propone la iniciación del correspondiente expediente de contratación.

Finalmente, la Secretaría General de Cultura, en el ejercicio de sus competencias, considera que el objeto del contrato, cuyo contenido queda perfectamente determinado en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, es idóneo para atender las necesidades descritas en lo que se refiere al servicio de limpieza del Museo Arqueológico de Badajoz sito en plaza José Álvarez y Sáez de Buruaga en Badajoz, así como de los edificios/instalaciones dependientes de él.

4. CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN, CPV

Al presente expediente de contratación le corresponden las siguientes nomenclaturas CPV estipuladas en el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007.

- 90911200-8 Servicio de limpieza de edificios.
- 90922000-6 Servicios de control de plagas



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 3/27 |



Justificación de la elección del CPV: En base a criterios de profesionalidad asegurar la presentación de empresas con experiencia en este tipo de servicios, confirmando que con anterioridad han realizado estos trabajos adoptando las medidas adecuadas.

5. CARENCIA DE MEDIOS

Vista la necesidad de cumplir con la legislación vigente, es fundamental poner de manifiesto que la Administración regional, en general, y la Secretaría General de Cultura, en particular, carecen de los medios materiales y humanos necesarios para proceder a una adecuada y correcta ejecución de la limpieza, higiene, desinfección y mantenimiento del Museo Arqueológico provincial de Badajoz sito en plaza José Álvarez y Sáez de Buruaga en la ciudad de Badajoz, así como de los edificios/instalaciones dependientes del mismo.

En cuanto al personal, no es posible disponer de los medios personales necesarios a través del personal propio de esta Administración, al mismo tiempo que no concurren las circunstancias excepcionales previstas legalmente, que permitan proceder a nuevos nombramientos para la realización de la limpieza en el edificio del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz, así como de los almacenes “Polvorines” y “Almacén en el polígono industrial” dependientes de éste.

De igual modo, la adquisición de medios y máquinas auxiliares específicas para la limpieza y desinfección de ambos centros supondría una inversión y por tanto, un coste que hace conveniente su contratación externa a través de un servicio de limpieza que asuma dicha realización.

Por todo lo expuesto, ante la insuficiencia de medios personales propios y materiales necesarios para la realización de las prestaciones objeto del contrato, se considera justificada que la contratación del servicio de limpieza de los citados centros se lleve a cabo a través de empresas externas, lo que determina la necesidad de licitación del presente contrato a una empresa especializada en el sector de esa actividad profesional, en virtud de lo señalado en el artículo 17 de la LCSP.

6. PRECIO DE CONTRATACIÓN

El objeto y características del contrato son los especificados en los Pliegos de Prescripciones técnicas que sirve de base a la licitación. El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP.

Por tanto, el importe del valor estimado del contrato, el presupuesto base de licitación y el IVA correspondiente son los que se relacionan a continuación:

Presupuesto base de licitación sin IVA: 64.093,50 € que se desglosa de la siguiente manera:

- **Costes Directos: 52.108,54 €.** Estos se desglosan de la siguiente manera:
 - Costes salariales: **47.446,96€**
 - Otros costes: **4.661,58 €** (productos de limpieza y los derivados de la reposición de materiales del baño y otros)

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |  |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 4/27 | |



- **Costes Indirectos: 11.984,96 €**
 - Gastos generales (17% de los costes directos): 8.858,45€
 - Beneficio industrial (6% de los costes directos): 3.126,51€
- **Presupuesto base de licitación sin IVA: 64.093,50 €**
 Tipo IVA aplicable (21%): 13.459,64 €
- **Presupuesto Base de Licitación (IVA incluido): 77.553,14€**
- **Valor estimado del contrato:** 128.187 euros (incluyendo la previsión de 24 meses de prórroga)

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Atendiendo al artículo 102 de LCSP, este precio de licitación se ha establecido atendiendo al valor de mercado de las prestaciones que conforman el contrato. Para ello, se ha tenido en cuenta los costes de servicios similares, consultado precios de empresas especializadas en el sector, así como prestaciones de análogas características contratadas por esta y otras administraciones públicas considerando en consecuencia ajustado a mercado los precios de licitación.

COSTES DIRECTOS: 52.108,54 €. Estos se desglosan de la siguiente manera:

A) Costes salariales: 47.446,96 euros con el siguiente desglose

Para la realización del servicio, se ha estimado necesario que ésta sea realizada por 3 trabajadores/as (2 limpiadores/as y 1 persona perteneciente a la categoría de peón especializado).

Para el cálculo de los costes salariales, se ha tenido en cuenta que la prestación del servicio se realizará durante **2 AÑOS** desde la fecha de formalización del contrato y comprenderá un total de **1.532 horas ANUALES de servicio**, con la siguiente distribución:

| | | Horas al día | Días a la semana | Total horas semanales | Días al año | Total horas anuales |
|-------------------------|------------------|--------------|------------------|-----------------------|-------------|---------------------|
| LIMPIEZA GENERAL | | | | | | |
| EDIFICIO PRINCIPAL | | | | | | |
| Días laborables (L – V) | Trabaj. 1 | 4,00 | 5 | 20,00 | 247 | 988,00 |
| Fines de semana | Trabaj. 2 | 3,00 | 2 | 6,00 | 104 | 312,00 |

| | | | |
|----------------------------|--|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 5/27 |



| | | | | | | |
|--------------------------------------|-----------|------|---|------|----------------|--------|
| Festivos abiertos al público | Trabaj. 2 | 3,00 | | | 8 | 24,00 |
| ALMACENES POLVORINES | | | | | | |
| Días laborables (L – V) | Trabaj. 1 | 1,00 | I | 1,00 | 52 | 52,00 |
| ALMACÉN (POLÍGONO INDUSTRIAL) | | | | | | |
| Días laborables (L – V) | Trabaj. 1 | 2,00 | I | 2,00 | 52 | 104,00 |
| LABORES ESPECIALIZADAS | | | | | | |
| EDIFICIO PRINCIPAL Y AMBOS ALMACENES | | | | | | |
| Días laborables (L – V) | Traba. 3 | 1,00 | I | 1,00 | 52 | 52,00 |
| Limpiador 1 | | | | | | |
| Limpiador 2 | | | | | | |
| Limpiador 3- peón especializado. | | | | | | |
| TOTAL HORAS ANUALES | | | | | 1532,00 | |
| TOTAL HORAS CONTRATO | | | | | 3064,00 | |

| | Numero horas anuales | Salario anual según horas reales (1) | SMI ANUAL/ 1685 h | PLUS CONV x DIA (2) | DIAS TRAB | TOTAL PLUS CONV. | PLUS x FESTIVO | D Y F | TOTAL PLUS FESTIVO (3) | TRienio | PLUS ANTIG (4) | RETRIB. TOTALES | Importe SS | Total Salario | + 8% Importe cubrir vacaciones, bajas, etc (5) |
|--|----------------------|--------------------------------------|-------------------|---------------------|-----------|------------------|----------------|-------|------------------------|---------|----------------|-----------------|---------------------------|---------------|--|
| Limpiador 1 | 1144 | 10778,72 | 15.876,00 | 3,06 | 247,00 | 755,82 | | | | 2,00 | 671,25 | 12.205,79 | 4.088,94 | 16.294,73 | 17.598,31 |
| Limpiador 2 fines de semana y festivos | 336 | 3165,778 | 15.876,00 | 0,80 | 112,00 | 89,60 | 8,27 | 60,00 | 496,20 | | | 3.751,58 | 1.256,78 | 5.008,36 | 5.409,03 |
| Peón especializado | 52 | 489,94184 | 15.876,00 | 0,13 | 52,00 | 6,76 | | | | | | 496,70 | 166,40 | 663,10 | 716,14 |
| | | | | | | | | | | | | | Gastos Salariales anuales | | 23.723,48 |
| | | | | | | | | | | | | | Anualidades | 2 | |
| | | | | | | | | | | | | | Gastos Salariales totales | | 47.446,96 |

(1) El salario anual de cada trabajador se ha calculado mediante una regla de 3, teniendo en cuenta el número de horas anuales contempladas en el convenio de referencia (1.685) así como el importe del salario mínimo interprofesional regulado en el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024 (15.876 euros: 1.134 euros mensuales por 14 pagas) y las horas realmente trabajadas por cada uno de los trabajadores.

(2) El importe del plus de convenio por día se ha calculado en función de las horas semanales realmente trabajadas sobre la base de 5,3 euros para una jornada semanal de 37 horas y 45 minutos)

plus convenio x 37,45 horas semanales (2265 minutos): 5,03

TRAB 1 23 h/sem 1380 minutos = 3,064635762

trab 2 6 h/sem 360 minutos = 0,799470199

trab 3 1 h/sem 60 minutos = 0,133245033

| | | | |
|----------------------------|--|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJ5JUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 6/27 |



| |
|--|
| (3) El plus festivo se ha calculado teniendo en cuenta los domingos y festivos trabajados por cada uno de los trabajadores multiplicado por el importe recogido para este concepto en el convenio de referencia (8,27 euros diarios) |
| (4) El importe del complemento de antigüedad se ha calculado para cada uno de los trienios (2) aplicando un 4% (porcentaje recogido en el convenio colectivo de referencia) sobre el salario base mensual del citado convenio (por 15 mensualidades) |
| (5). Para calcular este importe se ha estimado un 8% sobre el total de las retribuciones de cada trabajador teniendo en cuenta las horas efectivas para sustituir a cada uno de los trabajadores durante el periodo vacacional reconocido en convenio, añadiendo una cantidad a tanto alzado para imprevistos por bajas médicas, permisos y otras circunstancias sobrevenidas, en las que la empresa deba sustituir al trabajador afectado |

Para determinar el coste de la hora de los trabajadores se ha tenido en cuenta lo establecido en el Convenio Colectivo de trabajo de las empresas dedicadas a la “Limpieza de edificios y locales en la provincia de Badajoz”, publicado mediante Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo en el DOE Nº 83, de 3 de mayo de 2022, al ser el convenio por el que se rigen las empresas que realizan este tipo de servicios e igualmente, lo previsto en el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024. Al salario diario le ha sido sumado el plus por trabajos en festivos y el plus de convenio. Este importe se ve incrementado con el porcentaje de costes sociales a asumir por la empresa. Estos porcentajes son: 23,6% (contingencias comunes) +3,6% (AT Y EP) + 5,5% (desempleo) +0,2% (FOGASA) +0,6% (formación profesional). Total: 33,5%.

B) Otros Costes: 4.661,58 euros.

Se corresponden con los costes de los productos de limpieza así como los derivados de las labores de desinsectación y desratización y de la reposición de materiales del baño y otro, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para determinar el importe de estos gastos se han tenido en cuenta los precios de mercado y otras licitaciones de análogas características contratadas por éstas y otras administraciones públicas, por ejemplo el expediente PSS/2022/000000557, relativo al servicio de limpieza de varios edificios de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la junta de Extremadura, así como la consulta a diferentes Webs, tales como: <https://limpiezaslimpex.es/> o <https://www.dihex.es/>

- **COSTES INDIRECTOS: 11.984,96 euros con el siguiente desglose**
 - Gastos generales (17% de los costes directos): 8.858,45€
 - Beneficio industrial (6% de los costes directos): 3.126,51 €

7. FINANCIACIÓN:

La presente contratación será financiada con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma, siendo su fuente de financiación la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la siguiente distribución:

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 7/27 |



| ANUALIDAD | IMPORTE | CENTRO GESTOR | APLICACIÓN RESUPUESTARIA |
|-----------|-----------|---------------|--------------------------|
| 2024 | 3.231,38 | 150020000 | G/272C/22700 |
| 2025 | 38.776,57 | 150020000 | G/272C/22700 |
| 2026 | 35.545,19 | 150020000 | G/272C/22700 |

La anterior distribución presupuestaria por anualidades se ha realizado teniendo en cuenta el importe del Presupuesto Base de Licitación del contrato **77.553,14** (IVA incluido), distribuido entre las 24 mensualidades de ejecución de este, correspondiendo una mensualidad a 2024, 12 mensualidades a 2025 y 11 mensualidades a 2026.

- Cofinanciación: Comunidad de Extremadura: 100% Otros Entes: 0%
- Aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: **77.553,14€** (IVA incluido)- Sistema de determinación del precio: Tanto Alzado

8. IMPROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES.

Atendiendo al artículo 5 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, nos encontramos ante un contrato de servicio cuyo único objeto viene definido por prestaciones concretas e indivisibles.

Son razones de eficacia, operativas y de eficiencia organizativa las que, aun tratándose de distintos edificios, justifican la no división en lotes del objeto del contrato, y por tanto que sea una única empresa la encargada de prestar el servicio de limpieza en los edificios del Museo Arqueológico Provincial de Badajoz, y los dos almacenes “Polvorines” y “Almacén en el polígono industrial” ya que aun siendo diferentes edificios, estos últimos dependen directamente del edificio principal y los tres son considerados como una única institución tanto en la gestión de los mismos como en la organización y ejecución de las distintas actividades llevadas a cabo por el museo.

Por otra parte, y en relación a la inclusión de actividades de desinsectación y desratización señalar que estas tienen un carácter muy esporádico dentro del objeto del contrato y por su propia naturaleza la ejecución de las mismas deberá ser coordinada con la prestación de las propias labores de limpieza por lo que razones de eficacia y eficiencia justifican que sea la misma empresa la encargada llevar a cabo la totalidad de las prestaciones debiendo aportar los medios materiales, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo la totalidad de la prestación contractual.

En consecuencia, resulta fundamental para la correcta ejecución del mismo, en tiempo y forma, que la realización completa de las prestaciones descritas sea llevada a cabo por una única empresa.

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 8/27 |



9. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES

No procede

10. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato que se impulsa tiene la calificación de contrato-administrativo de servicios.

De acuerdo con el valor estimado del contrato, el contrato no está sujeto a regulación armonizada conforme a lo establecido en el artículo 22 de la LCSP.

Tal y como se ha referido, el objeto del contrato está constituido por un conjunto de prestaciones carentes de sustantividad propia, resultado más conveniente por razones de operatividad y eficacia la realización de la totalidad de la prestación por una sola empresa.

El expediente se tramitará por procedimiento abierto y mediante tramitación ordinaria, en el que todo empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación, por lo tanto, en la gestión de fondos públicos.

La valoración de las proposiciones y la adjudicación de los contratos se realizarán utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Esta relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos de conformidad con el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

11. CRITERIOS DE SOLVENCIA

De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, se ha optado por utilizar aquellos criterios oportunos por su relación y proporcionalidad con el objeto del contrato, exigiéndose como solvencia económica y financiera un volumen anual de negocios mínimo y como solvencia técnica o profesional, la relación de los principales servicios, a efectos de acreditar una cierta trayectoria, actividad y trabajos realizados por la empresa que garantice la viabilidad de la ejecución del contrato.

12. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista en:

- Grupo: U Subgrupo: 1 Categoría: 1 R.D. 1098/2001: U-1-1

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |  |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 9/27 | |



y en el (son de exigencia acumulativa según los CPV del contrato)

- Grupo/s: M Subgrupo: 1 Categoría: 1

o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia indicados.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De acuerdo con lo recogido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, la solvencia económica de las empresas que se presenten a la licitación deberá acreditarse mediante la aportación de justificantes del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario por importe igual o superior en 1,5 veces la anualidad media del contrato (IVA Excluido), es decir, por importe igual o superior a 48.070,13 euros. Dicho cómputo se extenderá hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

A tal efecto, el volumen de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en el mismo, o en el registro oficial en el que deba estar legalmente inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por dicho Registro.

Justificación:

La justificación de este criterio viene marcada, por acreditar de forma fácil y tangible el “músculo” económico de que dispone la empresa para hacer frente a los problemas que puedan derivarse de la ejecución del contrato, así como los problemas y vicisitudes que puedan acontecer durante dicha ejecución, entendiéndose que la acreditación de un importe igual o superior en una vez y media el valor estimado del contrato es importe suficiente para acreditar la solvencia económica de la empresa.

- **Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

Según lo establecido en el apartado a del artículo 90 de la LCSP, la solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la presentación de:

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios, públicos o privados de los mismos. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado deberá ser igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato (IVA excluido) es decir 22.432,73 euros.

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |  |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 10/27 | |



Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los tres últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Solvencia técnica para las empresas de nueva creación:

Cuando el contratista sea una “empresa de nueva creación”, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica requerida consistirá en disponer de una plantilla media anual igual o superior a 3 trabajadores (2 limpiadores/as y un peón especializado)

Se acreditará mediante declaración sobre la plantilla media anual de la empresa en los últimos tres años.

Justificación:

Se ha optado por la elección de dichos parámetros de entre los que se establece en la LCSP por considerarlos vinculados al objeto del contrato y proporcionales al mismo, sin que con ellos se vulnere el principio de libertad de acceso a los licitadores que la propia ley establece, considerándose suficientes para acreditar una experiencia mínima exigible que se considera razonable y suficiente.

HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Debe estar inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas como empresa de tratamientos con biocidas de uso ambiental (desinfección, desinsectación y desratización-DDD-).

13. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

No.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La Circular 3/2022 de 21 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, se ha optado por utilizar aquellos que mejor se adaptan a la prestación de los servicios en cuestión, de forma que la valoración final sea lo más objetiva y posibilitar la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio atendiendo a dichos criterios, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

En el caso que nos ocupa, se ha elegido la oferta económica como principal criterio de valoración por tratarse de prestaciones cuyas características vienen perfectamente definidas

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |  |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 11/27 | |



en el PPT. No obstante, la elección de los criterios de valoración automática como una bolsa de horas a disposición de la administración, así como los criterios sociales propuestos responde a lo que entendemos que pueden contribuir a una mayor calidad del resultado de los servicios prestados.

La elección de los criterios pretende garantizar una ponderación equilibrada de los mismos, relacionándose éstos a continuación, justo con su puntuación máxima, considerándose que son los más adecuados a la naturaleza y peculiaridades del servicio a contratar.

De todo esto se desprende, que los criterios elegidos garantizan la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, en base a la mejor relación calidad-precio, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos, buscando, a su vez, salvaguardar la libre competencia.

Los criterios elegidos se relacionan a continuación, con su puntuación máxima, considerándose que son los más adecuados a la naturaleza y peculiaridades del servicio a contratar.

CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE (hasta 60 puntos).

1.-Evaluación de la oferta económica: Máximo 60 puntos.

| | |
|-----------|---|
| Fórmula A | X |
|-----------|---|

Fórmula A: 60 puntos.

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico:60 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

1. Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 12/27 |



2. La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).

3. En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).

4. La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

5. Justificación de la fórmula empleada:

La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica se adapta a la prestación objeto de la contratación mediante un sistema de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes al repartir de forma proporcional todos los puntos en juego.

El reparto de puntos se obtiene de forma totalmente proporcional, por lo que a mayor baja, se obtiene mayor puntuación, concediéndose el máximo de puntos a la oferta económica más ventajosa y 0 puntos a la oferta que vaya al tipo.

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

2.- OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (Máximo 40 puntos)

2.1 BOLSA DE HORAS ANUALES A DISPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (Hasta 10 puntos)

Se valorará la aportación de una bolsa de horas anuales, con un máximo de 50 horas anuales *(el umbral de saciedad de este criterio se fija en el 3,26% del tiempo total a adjudicar)* de las que la Administración dispondrá libremente y sin coste alguno, para la realización de trabajos extraordinarios de limpieza en las distintas instalaciones del Museo Arqueológico de Badajoz así como de las instalaciones dependientes al mismo de las que resulte adjudicatario.

Esta puntuación se otorgará valorándose con 1 punto cada módulo de 5 horas, hasta 10 puntos.

Estas horas serán de libre disposición por el Órgano de Contratación e irán destinadas a la realización de labores de limpieza de análogas características y adicionales a las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en el propio Museo o en los dos almacenes "Polvorines o "Almacén en el polígono industrial" dependientes de éste, ocasionadas por necesidades que

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |  |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 13/27 | |



no hayan podido preverse con antelación. Las consecuencias de la no prestación de estas horas se establecen en los pliegos que acompañan.

Para su seguimiento y verificación, se procederá de la siguiente forma tal y como se recoge en el PPT:

1. Se comunicará con una antelación mínima de 24 horas a la empresa adjudicataria, indicándoles horas a disponer, lugar y hora de comienzo de la prestación.

2. El cumplimiento de estas horas se incluirá en la factura del mes que corresponda la totalidad de las horas prestadas a coste cero.

3. Estas horas (cuando sean requeridas por la administración contratante) serán de obligado cumplimiento en su totalidad por las empresas que las oferten y el no cumplimiento de estas conllevaría las penalidades establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Este criterio automático se establece para atender las necesidades que al museo y las instalaciones dependientes de éste pudieran plantearse durante la vigencia del presente contrato, consecuencia de la realización de diversos eventos tales como exposiciones o actividades no previstas con suficiente anticipación, en los que a veces resulta necesario reforzar puntualmente el servicio de limpieza, por lo que se considera que este criterio es de gran utilidad, evitándose así mismo que tenga que recurrirse al contrato menor ante la imposibilidad de iniciar una nueva licitación para esa necesidad puntual y relativamente urgente.

2.2 MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA. Mejoras para reinversión en avances tecnológicos o en equipamiento (Máximo 10 puntos)

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 4% del presupuesto base de licitación, IVA excluido (2.563,74 euros), cumpliendo con lo señalado en la Circular 3/2022, de 21 de julio, sobre que las mejoras en su conjunto no deben ser inferior al 2%, ni exceder del 10 % del presupuesto base de licitación.

Se otorgará el máximo de 10 puntos a la oferta económica, expresada en euros, que mayor cuantía destine a la financiación de estas mejoras, con el límite previsto en el párrafo anterior. Al resto se les asignará la puntuación que corresponda proporcionalmente.

En el PPT se especifican aquellos bienes o equipos que, sin ser exigidos en el PPT, mejoran sustancialmente la prestación del servicio y pueden ser ofertados por las empresas como mejoras. Se recoge asimismo en dicho Pliego el mecanismo de validación de las mismas, los plazos para su implantación, así como medidas de verificación y seguimiento.

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 14/27 |



La utilización de este criterio de adjudicación viene motivada por el hecho de que se considera que con la aplicación del mismo las empresas pueden poner a disposición del contrato nuevos equipos y máquinas que, sin ser exigidos en el PPT al no considerarse imprescindibles para la ejecución de la prestación, si pueden mejorar y/o perfeccionar considerablemente la prestación del servicio sin ningún coste añadido para la administración.

El incumplimiento por parte la empresa adjudicataria que haya ofertado este criterio, conllevaría el descuento correspondiente en la liquidación final del contrato además de las penalidades derivadas de un incumplimiento defectuoso de la prestación.

2.3 CRITERIOS SOCIALES DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA (Max. 20 puntos)

2.3.1 MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR. (máx. 10 puntos)

Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que las empresas licitadoras se comprometan a aplicar a los trabajadores que prestan el servicio que se engloben en algunas de las categorías que se establecen, siendo la puntuación máxima u otorgar en cada caso.

En el caso de optar por la utilización de este criterio de adjudicación, en el apartado de modificaciones previstas en el cuadro resumen de características del contrato deberá contemplarse la relativa a la modificación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familia, para el supuesto de que tras el periodo de consulta a los trabajadores para la implantación de las medidas establecidas en el contrato, la empresa contratista apreciase que alguna de las medidas no pueden ser cumplidas, debiendo en este caso proponer la ejecución de unas medidas sustitutorias que se consideren más adecuadas a las características personales y laborales de los trabajadores que prestan el servicio, en los términos establecidos en el PPT.

A) Bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores con carácter retribuido: hasta 10 puntos.

Se valorará la puesta disposición de los trabajadores que van a prestar el servicio una bolsa de horas de libre disposición por parte de los trabajadores y de carácter retribuido, que les permita disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

Las empresas deberán indicar en el Anexo II.BIS en el apartado relativo a “Criterios Sociales de Valoración Automática. Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar” el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,2 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La asignación de puntos se efectuará en función del % ofertado de acuerdo con lo que se señala a continuación:

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 15/27 |



- 0,2 % del presupuesto base de licitación: hasta 10 puntos.
- 0,1 % del presupuesto base de licitación: hasta 5 puntos.

Con la elección de este criterio se pretende facilitar la conciliación laboral y familiar de los trabajadores mejorando de este modo las condiciones laborales de los mismos.

De conformidad con el artículo 116 de la LCSP los porcentajes se han determinado al considerar que la aplicación de los mismos se traduce en un incremento significativo de las medidas de conciliación puestas a disposición de los trabajadores por parte de la empresa sin que por otra parte se vea comprometida la viabilidad económica y financiera de la esta.

2.3.2 MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL. 10 puntos

a) ACTUACIONES QUE SUPEREN LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD (Máx. 5 puntos)

Las empresas licitadoras podrán ofertar, en relación con los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, mejoras en materia de seguridad y salud que impliquen, o bien una reducción en los plazos legales para la realización de los reconocimientos médicos periódicos de forma que se incremente la frecuencia de los mismos, o un incremento en los medios personales destinados por la empresa a la vigilancia de la salud de los trabajadores o la incorporación a los reconocimientos médicos de carácter básico de nuevas pruebas diagnósticas encaminadas a evaluar la salud de los trabajadores como la realización de electrocardiogramas, espirometrías, control de marcadores tumorales, etc.

Las empresas deberán indicar el importe económico total que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo de 0,2% del presupuesto base de licitación, IVA excluido (128,19 euros). Este porcentaje se ha determinado en atención a que la puntuación máxima otorgada a este criterio representa solo un 5% sobre el total de los puntos obtenidos, y considerando además que la cantidad a invertir por la empresa en la puesta en marcha de las medidas permitirá mejorar las condiciones de trabajo en materia de seguridad y salud sobre los mínimos exigidos, sin que por otra parte suponga una inversión elevada para la citada empresa en el conjunto del importe del contrato.

Se otorgará el máximo de 5 puntos a la oferta económica, expresada en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación que corresponda proporcionalmente con dos decimales.

La utilización de este criterio de adjudicación viene motivada por el hecho de que las administraciones públicas deben promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y una manera de hacerlo es favoreciendo la inclusión en la contratación pública de este tipo de actividades o medidas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, así como el hecho de

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJ5JUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 16/27 |



incrementar el conocimiento de los trabajadores de los riesgos derivados de su puesto de trabajo y las medidas tendentes a prevenirlos o evitarlos.

b) CURSOS DE FORMACIÓN EN MATERIAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES A REALIZAR POR PARTE DE LOS TRABAJADORES Y EN MATERIA DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, RALACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO (Máx. 5 puntos).

Se valorará la impartición de cursos de formación destinado al personal adscrito a la ejecución del contrato en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con los puestos de trabajo y funciones que desempeñan en el centro de trabajo objeto del contrato, según lo establecido en el último párrafo del apartado 10 **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL** del PPT. Dichos cursos serán impartidos por la empresa adjudicataria con medios propios o a través de empresas especializadas, asumiendo el contratista el coste íntegro de la medida.

El tiempo dedicado a esta formación se desarrollará dentro de la jornada laboral habitual y será retribuido a los trabajadores como horas de trabajo efectivo. El curso tendrá una duración mínima de 20 horas y carácter complementario respecto de la formación básica que el empresario está obligado a proporcionar de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables.

Se valorará con 5 puntos la oferta de la empresa que incluya la formación especificada en el párrafo anterior y en el PPT. Las empresas licitadoras deberán de especificar si ofertan el curso de formación indicado o no, con las horas establecidas. La puntuación a otorgar será 0 puntos si no se oferta y 5 puntos si se oferta.

La utilización de estos criterios de adjudicación viene motivada por el hecho de que las administraciones públicas deben promover las actividades de prevención en las empresas y una manera de hacerlo es favoreciendo la inclusión en la contratación pública de este tipo de actividades o medidas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, así como el hecho de incrementar el conocimiento de los trabajadores de los riesgos derivados de su puesto de trabajo y las medidas tendentes a prevenirlos o evitarlos.

15. MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO.

NO PROCEDE SALVO lo establecido en el PPT y en el Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el caso de modificación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familia, para el supuesto de que, tras el periodo de consulta a los trabajadores para la implantación de las medidas establecidas en el contrato, la empresa contratista apreciese que algunas de las medidas no pueden ser cumplidas.

16. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO.

Respecto de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio y, el plan de formación

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJ5JUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 17/27 |



específico en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo, si se ofertan por la empresa, tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato y que se incorporarán al contrato administrativo a suscribir por la empresa.

Estas medidas ofertadas por el empresario no tendrán carácter de consolidable para los trabajadores, al tratarse de mejoras derivadas de la licitación de un contrato administrativo celebrado con una Administración Pública, no siendo asimilables a las mejoras voluntarias reguladas en la normativa aplicable en materia laboral, por lo que a la finalización del contrato se extinguirán, no estando obligado en ningún caso la empresa adjudicataria que posteriormente se haga cargo del servicio a mantener dichas mejoras.

El órgano de contratación durante toda la vigencia del contrato podrá requerir al contratista la aportación de cuanta información y documentación considere necesaria para verificar el efectivo cumplimiento de las medidas ofertadas y de las obligaciones esenciales del contrato. Igualmente podrá recabarse dicha información o documentación de cuantas entidades u organismos públicos o privados se estime procedente.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la formalización del contrato, un documento de calendarización** para la implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio y, el plan de formación específico en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo, ofertadas por la empresa, en las que se determinarán las fechas máximas previstas para la implantación de cada una de las medidas.

El documento de calendarización deberá venir acompañado de una memoria económica, en la que se determine el coste de las medidas a desarrollar durante la ejecución del contrato y en la que deberá justificarse que el importe económico destinado a su realización es al menos igual al importe ofertado por el contratista en el procedimiento de licitación.

El contratista deberá haber implantado la totalidad de las medidas incluidas en el contrato dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, salvo en el supuesto de que se proponga la implantación de medidas sustitutorias en cuyo caso habrá que estar a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Se considerarán implantadas las medidas cuando se haya puesto a disposición de los trabajadores, con independencia de que su disfrute efectivo pueda realizarse durante todo el período de vigencia del contrato en función de la naturaleza de la medida.

Con carácter previo a la elaboración del documento de calendarización los responsables de la empresa habrán mantenido las oportunas reuniones con cada uno de los trabajadores que va a prestar el servicio, al objeto de valorar sus necesidades concretas y determinar la forma de aplicación de las medidas ofertadas.

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 18/27 |



Si tras el período de consulta a los trabajadores la empresa contratista apreciase que las medidas ofertadas no pueden ser cumplidas, deberá dirigirse al órgano de contratación manifestando esta circunstancia y proponiendo la ejecución de unas medidas sustitutorias que se consideren más adecuadas a las características personales y laborales de los trabajadores que prestan el servicio, tramitándose la correspondiente modificación del contrato.

Las medidas sustitutorias propuestas deben tener un contenido análogo a las inicialmente ofertadas en el procedimiento de licitación, debiendo ser otras de las señaladas en su categoría.

La solicitud de autorización de las medidas sustitutorias deberá estar suscrita por el representante de la empresa contratista y deberá ir acompañada de la correspondiente memoria económica en la que se cuantifique el coste económico de la medida inicialmente ofertada y el coste económico de la medida sustitutoria propuesta, en base a parámetros objetivos y cuantificables automáticamente, adecuados a precios de mercado.

En todo caso el valor económico de las medidas sustitutorias propuestas deberá ser igual o superior al coste de las medidas inicialmente ofertadas por la empresa.

La solicitud de autorización de medidas sustitutorias deberá remitirse al órgano de contratación dentro de los quince días hábiles siguiente a la formalización del contrato, quedando interrumpido el plazo de que dispone la empresa para la presentación del documento de calendarización para la implantación de las medidas e iniciándose el procedimiento de modificación del contrato.

Una vez analizado el contenido de la solicitud formulada por el contratista y la documentación presentada, el órgano de contratación recabará de la empresa o de los trabajadores cuanta información se estime conveniente, dándose audiencia al contratista en el supuesto de que se considere necesario modificar los términos de la propuesta formulada por la empresa.

Una vez realizada las actuaciones anteriores, el órgano de contratación dictará resolución autorizando las medidas sustitutorias propuestas o denegándolas, indicando en este último caso las razones por las que no considera procedente la modificación propuesta, estando obligado el contratista a hacer efectivas las medidas ofertadas en los términos inicialmente previstos. Una vez dictada la resolución de autorización de las medidas sustitutorias propuestas y de la modificación del contrato, la Administración y el contratista formalizarán una Adenda al contrato suscrito en el que quedará constancia del procedimiento seguido y se detallará el contenido de las medidas sustitutorias aprobadas.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción de la Adenda al contrato, la empresa contratista remitirá al órgano de contratación un documento de calendarización para la implantación de las medidas, que en todo caso deberán estar implantadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de formalización de la Adenda.

En el supuesto de que la resolución hubiese denegado la implantación de medidas sustitutorias, el contratista dispondrá de un plazo de quince días hábiles a contar desde el



| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 | |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 19/27 | |

siguiente a la notificación de la resolución, para presentar un documento de calendarización para la implantación de las medidas ofertadas en el procedimiento de licitación, debiendo estar implantadas en todo caso dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución denegatoria.

La no implantación de las medidas de conciliación de la vida personal, laboral, familiar y sobre las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio y, el plan de formación específico en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo, ofertadas por el contratista, así como la demora en su implantación, supondrá el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato.

La implantación de las medidas ofertadas se hará efectiva sobre los trabajadores que en cada momento presten sus servicios en los centros de trabajo objeto del servicio

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

(Previstas en el artículo 202.2 LCSP y artículo 26 de la LCPSREx)

Tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato, además del resto de las establecidas en la documentación por la que se rige el contrato, las que se relacionan en el presente apartado, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el Cuadro Resumen.

En cualquier momento el órgano de contratación, para velar por el cumplimiento de estas condiciones, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de su cumplimiento, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la documentación, las visitas y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración, a través de la figura del responsable del Contrato.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo.

El contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |  |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 20/27 | |



Asimismo, el contratista deberá disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejerzan las funciones de dirección y hayan recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

Cumplimiento de las empresas subcontratistas de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo.

El contratista estará obligado a exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo a las empresas con las que subcontrate.

Las empresas subcontratistas deberán disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejerzan las funciones de dirección y hayan recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

Condiciones especiales de ejecución en materia de igualdad de mujeres y hombres.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá realizar para la ejecución del contrato, y durante todo el plazo de ejecución, al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida.

Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.

La empresa contratista o subcontratista deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Las empresas contratistas o subcontratistas de más de 10 trabajadores garantizarán la adopción de medidas para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en relación con las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación, o el establecimiento de procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del acoso.

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 21/27 |



fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista vendrá obligado a poner a disposición del contrato el personal adicional así como los vehículos y otros elementos ofertados en el procedimiento de licitación y que fueron tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades, conforme a lo previsto en el Cuadro Resumen de Características de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.

- **JUSTIFICACIÓN**

El establecimiento de estas condiciones especiales de ejecución viene justificado por la necesidad de incluir en la contratación pública criterios sociales y ambientales y medidas que fomenten la igualdad de mujeres y hombres con el fin de lograr una mayor sostenibilidad económica en las inversiones públicas, así como la integración de aspectos sociales, éticos y ambientales en todas las fases de la contratación. Todo ello con el objetivo básico de lograr una economía con alto nivel de empleo y de cohesión social bajo los parámetros de absoluto respeto a la normativa europea y estatal vigente en la materia y, en especial con los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación.

18. PENALIDADES (Artículo 16 de la LCPSREX).

De acuerdo con el artículo 16 de la LCPRSEX, para garantizar un efectivo cumplimiento de las prescripciones de este contrato, se prevén las siguientes penalidades, que se valorarán de acuerdo al principio de proporcionalidad por el órgano de contratación observando la debida idoneidad y necesidad de la penalidad a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en función del tipo de incumplimiento, del grado de negligencia, de la relevancia de los perjuicios causados o la reincidencia en el incumplimiento; en atención a estos criterios y salvo en los supuestos en que proceda la resolución del contrato, los incumplimientos se gradúan según los casos en leve, grave y muy graves.

La empresa adjudicataria deberá ejecutar las prestaciones definidas en el contrato con la debida diligencia y conforme a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

Porcentaje de penalidad a aplicar por las posibles infracciones cometidas:

A. Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1% del precio del contrato (IVA excluido).

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 22/27 |



- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 3% del precio del contrato (IVA excluido).
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8% del precio del contrato (IVA excluido).

B. Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación (incluida el incumplimiento de la bolsa de horas ofertada por el adjudicatario)

- La ejecución defectuosa de la prestación tendrá la consideración de infracción grave, pudiendo imponer una penalidad de hasta el 5% del precio del contrato (IVA excluido).

C. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

- El incumplimiento de las condiciones especiales del contrato tendrá la consideración grave, con una penalización del 5% del precio del contrato (IVA excluido).

D. Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 4% del precio del contrato (IVA excluido).
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8% del precio del contrato (IVA excluido).

E. Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta: NO PROCEDE.

F. Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1% del precio del contrato (IVA excluido).
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 3% del precio del contrato (IVA excluido).
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 6% del precio del contrato (IVA excluido).

G. Demora en la ejecución:

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de plazos establecidos en el PPT y en los



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 23/27 |



ofertados como mejora por la propia empresa, la Administración acordará la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

H. Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:

- El primer incumplimiento del plazo de presentación del referido informe tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 5% del precio del contrato (IVA excluido).
- El segundo incumplimiento del plazo de presentación del referido informe tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 8% del precio del contrato (IVA excluido).

I. En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1% del precio del contrato (IVA excluido).
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de hasta el 3% del precio del contrato (IVA excluido).
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de hasta el 6% precio del contrato (IVA excluido).

Procedimiento:

Para la imposición de penalidades se incoará el correspondiente procedimiento con audiencia del contratista, a propuesta del responsable del Contrato, una vez valoradas las circunstancias concurrentes, correspondiendo su resolución al órgano de contratación.

La cuantía de las penalidades se graduará atendiendo a la gravedad del incumplimiento, a la reiteración de los incumplimientos, a la existencia o no de mala fe por parte del contratista y a los perjuicios que se irroguen a terceros o a la Administración.

El importe de cada una de las penalidades impuestas por el cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución, no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato ni el total de las mismas superar el 50 por 100 del precio del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 192.1 de la LCSP 9/17.

La imposición de cualquiera de las penalidades en ningún caso supondrá que el contratista quede relegado de su obligación de corregir la deficiencia o realizar la prestación de que trajo causa la penalidad.

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |  |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 24/27 | |



El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución será considerado como infracción grave concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP 9/17.

JUSTIFICACIÓN DE LAS PENALIDADES

En aplicación del artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura la calificación de las infracciones se hará en función del tipo de incumplimiento, el grado de negligencia del contratista, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o reincidencia; asimismo el artículo 192.2 de la LCSP determina que estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

19. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión: SI

Subcontratación: SI

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP 9/17, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 216 del citado texto legal.

En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 9/17.

- Obligación de que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (artículo 215.2.a) de la LCSP 9/17): NO
- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (artículo 215.2.e) de la LCSP 9/17): No procede
- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores (incluido el supuesto recogido en el artículo 217.2 de la LCSP 9/17): SI
- Pagos directos a los subcontratistas (D.A. 51ª de la LCSP 9/17): NO

20. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este contrato será de 24 meses a partir el día 1 de noviembre de 2024 o, si en esa fecha no estuviera debidamente formalizado, a partir del día siguiente a su formalización. El contrato tendrá posibilidad de prorrogarse por 24 meses más.

Parciales: Sí

| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 25/27 |



Procede la prórroga del contrato: Sí.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 48 meses.

21. FORMA DE PAGO.

Facturas mensuales.

Los servicios prestados se abonarán a mes vencido, previa presentación de la correspondiente factura en registro administrativo, que serán abonadas una vez sea acreditada la conformidad de los servicios prestados por el titular de la Jefatura de servicio que corresponda previo visto bueno del responsable del contrato.

Al fijarse el precio a tanto alzado, el precio definitivo a abonar por cada factura procederá de distribuir el precio definitivo de adjudicación del contrato entre las veinticuatro mensualidades de duración del mismo, acumulándose en facturas mensuales. En el supuesto de que el contrato no se iniciase el día 1, la primera factura se ajustará a los días naturales efectivos de ejecución de ese primer mes. A la finalización del contrato se emitirá una última factura con los días naturales que resten por facturar de ese último mes.

Las facturas mensuales deberán ir acompañadas de la documentación justificativa de la realización de las medidas ofertadas:

-Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Respecto de las medidas de flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios el contratista deberá aportar la documentación justificativa de la cuantía destinada a la ejecución de la medida en la mensualidad anterior.

-Medidas de prevención, seguridad y salud laboral:

El contratista deberá adjuntar a las facturas mensuales la documentación acreditativa del importe económico destinado a la ejecución de estas medidas en la mensualidad anterior. En cuanto a los cursos de formación en materia de prevención, seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo deberá aportarse la documentación acreditativa de la realización de los mismos en la mensualidad anterior.

En la factura deberán constar los siguientes datos: SERVICIO DE LIMPIEZA DEL EDIFICIO DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL DE BADAJOZ, ASÍ COMO DE LOS EDIFICIOS/INSTALACIONES DEPENDIENTES DE ÉL y el número del expediente: **PSS/2024/0000068666**

22. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la LCSP 9/17.

| | | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |  |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 26/27 | |



Por todo ello y considerándose necesaria la realización del servicio mencionado, este Servicio de Museos y Artes Visuales de la Secretaria General de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre y 73 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, propone a la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes que se inicie el expediente de contratación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, fijándose como criterios de adjudicación de valoración automática los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y que la adjudicación del contrato se realice a través del procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto con los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, al objeto de garantizar la publicidad y transparencia en la licitación, promoviendo una mayor concurrencia y libertad de acceso de empresas a la licitación que posibilite la selección de la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, no estando sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la precitada Ley.



| | | | |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| Csv: | FDJEX6AMWSQVAMC4XQJSJUNQW8B2HY | Fecha | 27/08/2024 13:13:08 |
| Firmado Por | MARIA JESUS ROMERO AGUILAR - J. Serv. De Museos Y Artes Visuales | | |
| Url De Verificación | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf | Página | 27/27 |

